

**ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL
PROCESO PENAL COLOMBIANO Y NUEVAS TENDENCIAS**

**SOCIO-LEGAL ANALYSIS OF TESTIMONIAL EVIDENCE IN THE
COLOMBIAN CRIMINAL PROCESS AND NEW TRENDS**

Laura Vanesa Giraldo Osorio¹

Linda Gisela Castillo Betancourt²

Artículo de reflexión presentado como requisito para obtener el título de Especialista en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad (cohorte XIII), otorgado por la Universidad Libre de Colombia (seccional Pereira)

2022

RESUMEN

En este artículo se analiza la prueba testimonial en el contexto del desarrollo doctrinal y jurisprudencial. Específicamente se examinan los retos que la prueba testimonial encara en el marco de la adecuación de la justicia a la virtualidad, al tiempo que se analiza el impacto que sobre el proceso penal colombiano están teniendo disciplinas emergentes como la neurociencia, la psicología del testimonio y el neuroderecho. Esta reflexión parte de una

¹ Abogada de la Universidad de Manizales; estudiante de la Especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre seccional Pereira, 2023.

Correo: laurav-giraldoo@unilibre.edu.co

² Abogado de la Universidad del Cauca; estudiante de la Especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre seccional Pereira, 2023.

Correo: lindag-castillo@unilibre.edu.co

revisión bibliográfica de material sociojurídico, donde se establece la importancia de practicar análisis individuales y conjuntos de las pruebas testimoniales, dado que las formas de interrogación o trata a los testigos pueden comprometer la precisión y confiabilidad de sus testimonios. Finalmente, se observa que las nuevas tendencias en el tratamiento de la prueba testimonial van a exigir al administrador de justicia contar con formación en psicología del testimonio y neuroderecho a fin de evitar la manipulación del material testimonial.

Palabras clave: prueba testimonial, justicia virtual, legalidad, neurociencia, psicología del testimonio, neuroderecho.

ABSTRACT

This article analyzes testimonial evidence in the context of doctrinal and jurisprudential development. Specifically, the challenges that testimonial evidence faces in the context of adapting justice to virtuality are examined, while at the same time analyzing the impact that emerging disciplines such as neuroscience, the psychology of testimony and the neurolaw. This reflection is based on a bibliographic review of socio-legal material, where the importance of practicing individual and joint analyzes of testimonial evidence is established, since the forms of interrogation or treatment of witnesses can compromise the accuracy and reliability of their testimonies. Finally, it is observed that the new trends in the treatment of testimonial evidence will require the administrator of justice to have training in the psychology of testimony and neurolaw in order to avoid the manipulation of testimonial material.

Keywords: Testimonial Evidence, Virtual Justice, Legality, Neuroscience, Testimony Psychology, Neurolaw.

SUMARIO

1. La prueba testimonial en el proceso penal colombiano: análisis socio-jurídico de la prueba testimonial, 1.1. la prueba testimonial en el código de procedimiento penal colombiano, 1.2. Desarrollo Jurisprudencial de la Prueba Testimonial en el código de procedimiento penal, 1.3. Desarrollo doctrinal, 2. Principales problemáticas emergentes en materia de prueba

testimonial en el código colombiano, 2.1. Qué está pasando en la práctica con la prueba testimonial, 2.2. Impacto de la virtualidad en la justicia penal para la práctica de la prueba testimonial, 2.3. ¿garantiza la justicia virtual el derecho de contradicción?, 3. Nuevas tendencias en materia de prueba testimonial en el proceso penal colombiano, 3.1. Neurociencia y testimonio, 3.2. Neuroderecho y derecho probatorio, 3.3 Psicología del Testimonio.

INTRODUCCIÓN:

Desde sus desarrollos doctrinales y jurisprudenciales, la prueba testimonial muestra la posibilidad de enfatizar la relevancia del derecho confrontativo y contradictorio en el proceso penal colombiano. Debido a que este tipo de prueba tiende a usarse con frecuencia en el proceso penal por su relevancia, es considerada uno de los elementos esenciales para determinar el fondo o la veracidad de un hecho. Además, resulta útil debido al acceso a la información que permite, ya que su carácter histórico brinda posibilidades en términos de recuerdos y reconstrucción de sucesos.

Al momento de probar, refutar y corroborar hechos en ciertas investigaciones, la prueba testimonial es el medio de prueba más utilizado en términos judiciales. Una de las razones para ello es que los testigos acreditativos pueden incluir elementos de material probatorio, pruebas o información lícitamente obtenida en juicios orales. Este tipo de prueba involucra una gran responsabilidad sobre el ciudadano implicado y cuya percepción del suceso específico es determinante. Vista de esta manera, la prueba testimonial resulta esencial, ya que pone como primera fuente de información al ser humano, sus percepciones y contexto.

Sin embargo, esta prueba representa un reto en términos de justicia en el país, dado que puede presentar distorsiones y conducir a confusiones de tipo racional y emocional, en las cuales es posible que existan sesgos cognitivos y emocionales que generen variaciones en el testigo o en las demás partes del caso. En ese contexto, en este documento se describe y

analiza el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la prueba testimonial, a la luz de los retos que para el proceso penal plantean tendencias emergentes como la neurociencia, el neuroderecho y la psicología del testimonio.

El interés de esta reflexión parte de la importancia de comprender la prueba testimonial en términos de la necesaria relación que tiene con los individuos, para lo cual es vital la creación de herramientas que posibiliten validaciones de veracidad respecto a lo conductual y cognitivo. Frente a ello, campos emergentes de estudio y reflexión, como el neuroderecho y la psicología del testimonio, ofrecen la posibilidad de abordar el testimonio más allá de lo que puede referir el testigo en su discurso oral. Esta nueva realidad requiere un análisis que permita determinar algunos de los factores que inciden en el testimonio, lo cual también posibilita comprensiones más amplias y completas de los hechos, lo que conducirá a realizar aportes en términos probatorios.

En síntesis, la reflexión sociojurídica de este artículo gira en torno a la incidencia de la prueba testimonial en el proceso penal colombiano (específicamente sobre la valoración de la prueba) y sobre el impacto que la neurociencia, el neuroderecho y la psicología del testimonio tienen sobre esa clase de prueba.

ANTECEDENTES

Se presentan a continuación los referentes sociojurídicos de la prueba testimonial que soportan nuestra reflexión.

1. La prueba testimonial en el proceso penal colombiano: análisis sociojurídico de la prueba testimonial

La valoración de pruebas testimoniales es una tarea compleja y delicada, que reconoce que el testimonio es un insumo que se forma mediante los sentidos y las percepciones humanas. Visto de esta forma, el testimonio es un recurso que corre un gran riesgo en el marco de un proceso penal, ya que a pesar de estar sujeto a corroboración, resulta afectado por factores

emocionales que pueden generar sesgos en la toma de decisiones; no obstante, sigue siendo uno de los materiales probatorios más usados y eficaces. Al respecto del peso del material testimonial en un proceso, Arias et al. (2010) manifiestan:

La prueba testimonial puede considerarse como uno de los ingredientes fundamentales en la búsqueda de la verdad material o real de los hechos o circunstancias que rodean la comisión de un ilícito, y esta condición encuentra respaldo en el marco constitucional, cuando se encamina a la correcta administración de justicia (p. 7).

Como lo observan los autores, la valoración de pruebas testimoniales es una tarea delicada, ya que parte del reconocimiento de que su acopio está mediado por la injerencia de los sentidos y las percepciones. Si bien se trata de uno de los materiales probatorios más eficaces, al mismo tiempo detenta una gran debilidad intrínseca a causa de los factores emocionales que inciden en su formación, de los cuales pueden derivarse sesgos y confusiones. De allí que siempre tenga que ser corroborada.

Por lo tanto, es imperativo que los casos donde la prueba testimonial es fundamental, deben ser manejados con arreglo a principios sólidos de racionalidad. Si bien la justicia es de gran alcance, ponderar la legitimidad de una prueba testimonial involucra un esfuerzo significativo. Así pues, resulta de gran relevancia valorar la dimensión jurídica de la prueba testimonial desde distintos aspectos. En ese sentido, este artículo versa sobre la relevancia de la prueba testimonial en el proceso penal colombiano y examina las nuevas tendencias disciplinares (neuroderecho y la psicología del testimonio) que han emergido para fortalecer su escrutinio, todo ello mediante un análisis sociojurídico de la valoración de la prueba.

1.1 La prueba testimonial en el Código de Procedimiento Penal colombiano

En términos históricos, «la prueba testimonial o “por testigos” comenzó a ganar terreno a medida que fueron cayendo en descrédito todas aquellas pruebas formales bárbaras, como, por ejemplo: “el juicio de Dios, el duelo judicial, el juramento del acusado, entre otros”»

(Guerrero, 2012, p. 8). Así pues, se da un desmonte y transformación que trasciende las pruebas primitivas, para dar paso a un sistema probatorio racional que se fundamenta en función de la verdad y la humanidad testimonial.

Dentro del ordenamiento penal colombiano, este tipo de pruebas tienen un alto valor, pues además de contar con una gran probabilidad de ser consideradas por un juez, también constituyen uno de los elementos básicos para que el administrador de justicia establezca un hecho material o real sobre un caso o situación. Es por ello que este tipo de prueba cuenta con el apoyo constitucional cuando se dirige a la adecuada administración del poder judicial. En ese marco de actuación, la Defensoría del Pueblo (2005) define la prueba testimonial de la siguiente forma:

La prueba más común e importante en el sistema probatorio es el testimonio. Con la vigencia del nuevo sistema de los principios de inmediación, contradicción y concentración, el testimonio escrito o de referencia ya no son la regla sino la excepción, precisamente por limitar el derecho de contradicción, de confrontación y el derecho fundamental de defensa (p. 29).

Así pues, dentro del ordenamiento penal colombiano, la prueba testimonial es una de las primeras que puede ser considerada, en tanto representa uno de los elementos básicos para que el juez establezca un hecho material o real sobre un caso o situación, es decir, goza de alto valor de idoneidad. Además, cuenta con el apoyo en el marco de la Constitución cuando se dirige a la adecuada administración del poder judicial.

Por otro lado, es importante entender que la valoración de la prueba la hacen los jueces o tribunales que presencian estas declaraciones directa o personalmente, constatando que se consideraron todos los testigos que se presentaron ante él. Por tanto, el principio de inmediatez es fundamental para la correcta realización de dichas valoraciones, lo cual garantiza la tutela de los derechos y considera el carácter público y abierto de las audiencias públicas de juzgamiento.

La incidencia de este tipo de prueba en el ordenamiento jurídico colombiano se da de modo diferencial en las regulaciones procesales, ya que su importancia probatoria es

determinante. Por esta razón, en el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004) se pueden observar las reglas generales para la prueba testimonial, consolidadas entre los artículos 383 y 404. Asimismo, en cuanto al desarrollo de la prueba testimonial en Colombia, la justicia penal se ha ido adecuando a las transformaciones de la sociedad. En tal virtud, como la prueba testimonial ha venido experimentando una serie de innovaciones, esta reflexión examina la ley 600 de 2000 y las transformaciones suscitadas a partir de la ley 906 de 2004, mediante la cual se materializa la inserción del sistema penal oral acusatorio a nuestro país.

Cabe señalar que estas leyes presentan similitudes y diferencias. Por ejemplo, mientras la ley 906 del 2004 plantea la transformación respecto al tratamiento de la prueba y establece un límite en el cual se constituyen como material probatorio únicamente las pruebas practicadas en juicio oral³, la ley 600 del 2000 rige la posibilidad de que se tengan en cuenta todos los elementos aportados, independientemente de la etapa del proceso en la que se encuentre.

Asimismo, respecto al deber de testimoniar, una de las principales transformaciones que establece la ley 906 del 2004 («Medidas especiales para asegurar la comparecencia del testigo» [art. 384]) frente a la ley 600 del 2000 («Efectos de la desobediencia del testigo» [art. 279]), es que la primera es mucho más específica en cuanto a la sanción por no comparecer a rendir testimonio. Sobre esta situación, señala un arresto de hasta 24 horas y que, en caso de continuar renuente, se dará inicio al respectivo proceso por obstrucción a la práctica de la prueba testimonial.

Finalmente, en torno a los denominados *testimonios especiales*, que se refieren a los de personas vinculadas al poder estatal y agentes diplomáticos, con la ley 906 del 2004 se establece la oralidad como principio. Por tanto, dentro de audiencias de juicio oral se debe declarar o concurrir en el despacho de las personas mencionadas y se debe contar con la

³ Con excepción para casos de extrema urgencia, para los que se abre la posibilidad de que la prueba anticipada pueda darse en el desarrollo de la investigación y hasta antes de la instalación del juicio.

presencia del juez, las partes y las demás personas de la secretaría del juzgado. Por lo anterior, cabe mencionar que ambas leyes presentan rasgos que responden a las particularidades de cada uno de los sistemas a los que responden, logrando con ello evidenciar la evolución de las regulaciones en materia de prueba testimonial.

1.2 Desarrollo jurisprudencial de la prueba testimonial en el Código de Procedimiento Penal

El vocablo testimonio proviene del latín *testimonium*, que para González y Orué (2010) se aviene a «la declaración y examen de un testigo para provocar la convicción del órgano judicial» (p. 28). Así entendido, el testimonio permite ejercer, resolver y proteger los derechos fundamentales que se discuten dentro del contexto del conflicto.

De otra parte, la noción de la prueba surge de la realidad extrajudicial y del orden natural de las cosas. Como lo advierte Parra (1985), la acción de probar «solo está regulada por el derecho, señalando los medios de prueba, el procedimiento utilizable, la carga probatoria» (p. 116). En tal sentido, su necesidad dentro del régimen jurídico es llevar siempre a la verdad y posibilitar que las decisiones tomadas por el juez sean bajo una sana crítica.

Dentro de la línea jurisprudencial se observa la sentencia T-192 de 1999, en la que la Corte Constitucional ha dicho que la observancia del principio de autonomía funcional le impide, por la vía de la revisión de tutela, efectuar valoraciones probatorias, pues ello implicaría invasión de las competencias propias del juez natural.

Ahora bien, en razón a que dentro del proceso penal se debe reconstruir la verdad real por el medio de prueba subjetivamente adecuada para el juez, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-790 de 2006, manifiesta las condiciones que debe reunir una persona para poder rendir un testimonio, entre las que se encuentran la *capacidad* y la *imparcialidad*. Estas dos condiciones deben ser valoradas por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica y las demás pruebas aportadas. Asimismo, si el juez determina que una persona está

inhabilitada o establece que su credibilidad o imparcialidad son dudosas, existe la posibilidad de la tacha de testigos.

Por ello, el demandante, al estar interesado en probar la viabilidad de un testigo, no puede fallar en su argumentación razonable. Adicionalmente, existe una solución pacífica necesaria dentro de la jurisdicción para determinados conflictos privados o confrontaciones entre distintas partes, para lo cual se respetan las reglas mínimas del debido proceso. En ese sentido, en la sentencia C-422 del 2002, la Corte Constitucional dispone que en dicha prueba existe el deber constitucional del ciudadano de colaborar con la administración de justicia, pues está obligado a rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación. La misma Corte destacó que «el valor de la prueba testimonial es el esclarecimiento de la verdad, sin perjuicio del derecho del detenido o procesado a no ser obligado a incriminarse, como tampoco a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes» (párr. 49). Este último precepto tiene como fin garantizar la no autoincriminación, ya que el testigo puede brindar una apreciación técnica o científica sobre los hechos ocurridos extrajudicialmente, teniendo como conocimiento la interpretación normativa.

Por otro lado, la Corte, en la sentencia T-008 del 2020, al respecto de la prueba testimonial en materia de delitos en contra de la libertad sexual, expone que «se somete a un régimen de manifiesta excepcionalidad que busca protegerlo de todas las adversidades propias de los procesos penales así ello implique una restricción al derecho de defensa del acusado» (párr. 57). También detalla los términos de la ley 1652 de 2013, en la cual se presenta como prueba de juicio oral, ya que se hacen declaraciones sin contenido incriminatorio y con la vocación de ser plenamente utilizada en el procedimiento penal. Debido a lo anterior, dicho elemento probatorio se presenta en el juicio oral como el principal medio de prueba con la posibilidad de realizar interrogatorio a uno o varios testigos.

A su turno, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SP4382 de 2021, manifiesta que dicho medio probatorio, para ser incorporado en el proceso, debe ser solicitado por alguna de las partes, ya que el testimonio es el medio de mayor interés y protección por la proporcionalidad que brinda, al ser una declaración plena, eficaz y consciente, para demostrar

al juez los hechos u actos que se están debatiendo en los actos preparatorios del juicio oral. Esta misma Corte precisa que los instrumentos probatorios dentro de un proceso penal son herramientas que protegen o refuerzan la defensa o acusación presentada, pues debe existir un debate judicial de los testigos que han sido escuchados en el juicio. A este mecanismo se le conoce como *contrainterrogatorio*, pues se realiza dentro de la audiencia de juicio oral con el objetivo de incorporar el ejercicio de la defensa técnica y efectiva, siendo pilares fundamentales del sistema penal acusatorio el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

1.3 Desarrollo doctrinal

El sistema penal acusatorio en Colombia tiene un componente puramente oral y público. Se trata de un sistema que exige la práctica de pruebas en frente de las partes y el juez, para lo cual la prueba testimonial es el mecanismo principal. Al respecto, Mortara, citado por González y Orué (2010), indica que «la prueba testimonial se constituye por las declaraciones que los terceros, ajenos al litigio, dan al juez en presencia y conocimiento de las partes» (p. 32). Es por ello que existen las reglas de la sana crítica, que le dan al juez la plena libertad de valorar toda prueba incorporada legalmente dentro del proceso penal, y generan una medida para no lesionar las reglas jurídicas y los fundamentos de la sentencia.

Por otra parte, para Taruffo (2005), la oralidad en la etapa de contestación en el juicio sumario es una forma de rendir pruebas, entre ellas, la prueba testimonial y confesional, que tiene fundamento en la *civil law* (ley civil), en la cual los derechos probatorios se aprecian de manera importante en los elementos de la oralidad, preliminar y conclusiva en la audiencia. Este autor indica que el testimonio puede darse fuera del juicio, pero sin ser un medio de prueba, ya que «la prueba testifical, en sentido estricto, puede formarse únicamente en el proceso y por medio de la aplicación puntual de las normas que regulan su producción» (p. 381).

En otro sentido, Ferrer et al. (2018) precisan que la averiguación de la verdad sobre los hechos es la declaración testifical; sin embargo, no enseña todas las formas para llevar a cabo el interrogatorio. Sobre el particular, los autores indican que:

El éxito de la institución de la prueba jurídica se produce cuando los enunciados sobre los hechos se declaran probados como verdaderos, ya que puede sostenerse que la función de la prueba es la determinación de la verdad sobre los hechos [...] la prueba como actividad procesal tiene la función de comprobar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas (pp. 45-46).

Se constituye así una situación que confiere credibilidad a la prueba a través de la evaluación que el juez realiza.

Algunas de las ideas evaluadas por los doctrinantes guardan estrecha relación con la definición de *testigos*, a sabiendas de que la prueba testimonial se realiza a través de ellos en los asuntos civiles y penales. Así lo advierte Alvarado (2011), para quien «el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que se han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos» (p. 509). Así, por ejemplo, un *testigo de oídas* es aquel que recibe información de otra persona, siendo creíble la versión más cercana a la original.

Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SP10694 de 2014, indica que si dentro de las pruebas que se practicarán solo existe el testigo de oídas, estas carecerán de eficacia suficiente para poder desvirtuar la presunción de inocencia. Para este caso también se puede considerar que es un testigo indirecto o de referencia, que no acredita la veracidad de los hechos. Al respecto, Briseño (1995) advierte que «el testimonio debe vincularse con el conflicto, lo que se denomina pertenencia del medio confirmatorio. El testimonio es admisible en el periodo procesal adecuado» (p. 1348), disposición que se evidencia en la figura de testigos *in facto* y *post factum*.

Los testigos *in facto* son aquellas personas que observan un hecho y tienen la capacidad de contarlo de forma confidencial y sin haber preparado ni premeditado su presencia. Por otro lado, los testigos *post factum* son aquellos llamados con posterioridad al acontecimiento del suceso con la finalidad de que expongan situaciones que no son percibidas por la mayoría de las personas. Es el caso de los peritos que, gracias a su experiencia, aportan, relatan y hacen dictámenes con base en sus conocimientos y pueden advertir algo distintivo. En otras palabras, la prueba debe ser entendida como verdadera frente a lo probado durante el procedimiento judicial.

Sobre la prueba, Bello (2007) propone que «es la razón o argumento tendiente a demostrar la existencia o inexistencia de un hecho; la misma no puede confundirse con el medio de prueba» (p. 52). Este autor diferencia también las pruebas judiciales como «las razones que sirven al juez para llevarle la certeza de los hechos» (p. 52), mientras que concibe los medios de prueba como «los instrumentos que utilizan las partes o el juez que suministran esas razones» (p. 52).

A su turno, Parra, citado por Canelo (2019), integra en sus textos todos los rasgos de los elementos que caracterizan a la prueba testimonial, como son el carácter personal, la oralidad y el destinatario de la prueba. Con ello se pretende buscar unos criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales que se den en la fuerza probatoria y cumplan con su función de credibilidad, asumiéndose en el sistema la interpretación, apreciación y valoración bajo la sana crítica que tenga el juez, dada la totalidad de respuestas y preguntas que se integraron en el proceso judicial.

2. PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS EMERGENTES EN MATERIA DE PRUEBA TESTIMONIAL EN EL CÓDIGO COLOMBIANO

El reconocimiento de personas como prueba testimonial afecta la valoración en el proceso penal de los procesos normativos y jurídicos, ya que el descubrimiento de la verdad debe realizarse de manera subjetiva, con la especial individualización de las personas, o con la identificación de aquellas señaladas como testigos oculares o como partícipes de un delito.

Sobre ello, Quirós (2007) explica que «influyen los procesos de percepción, aprehensión y evocación de imágenes por parte de un observador, así como sobre la incidencia de las técnicas de entrevista e interrogatorio en la recuperación de dichos recuerdos» (p. 14). Esto ocurre debido a que en muchas ocasiones existen distorsiones que afectan, consciente o inconscientemente, las circunstancias de lo sucedido.

Frente a esta situación, la Corte Suprema de Justicia (2006), citando la sentencia 5066 de 1991, determinó que el testimonio está constituido por «los hechos, circunstancias o cosas que se ponen en conocimiento de la autoridad respectiva y que interesan a una investigación o a un proceso» (p. 20). Por este motivo, el testigo da cuenta directa de los hechos reales y jurídicamente relevantes. Sin embargo, se presentan dificultades en su fiabilidad, al tener algunos problemas de interpretación o el uso correcto del lenguaje, sin que se puedan establecer los criterios de valoración adecuados para la acreditación de la prueba testimonial. Asimismo, se debe garantizar el derecho constitucional a la no autoincriminación para que la prueba no se declare inadmisibile.

Cabe mencionar, por último, que el Estado es núcleo esencial para la conformación de una sociedad. De tal suerte, el Estado es quien debe velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas mediante el establecimiento de reglas y requisitos judiciales, para que al momento de ser vulnerados se practiquen las pruebas a que haya lugar con el objetivo de obtener la verdad.

2.1 ¿Qué está pasando en la práctica con la prueba testimonial?

Los avances tecnológicos han llevado a la justicia a establecer medios de prueba cada vez más sofisticados. Se trata de un contexto retador, que reconoce que algunas conductas humanas afectan la exactitud y credibilidad de la prueba testimonial, circunstancia que resulta decisiva en los procesos penales. Para Quirós (2007), «el proceso penal cumple dos fines: uno próximo o inmediato, que es el descubrimiento de la verdad y otro mediato, que es la actuación concreta de la ley sustantiva» (p. 25). Por este motivo, la reconstrucción de los hechos debe ser la base para definir la verdad de las circunstancias investigadas.

Por otro lado, la eficiencia en la prueba testimonial se ve afectada al momento de que el juez realice condenas por delitos sexuales y, en especial, si la víctima es menor de edad, debido a que su capacidad de discernimiento se encuentra afectada por no contar con la suficiente capacidad de conocimiento sobre su sexualidad y el delito cometido en sí mismo. Es por ello que los delitos más graves requieren muchas más pruebas. De hecho, a propósito de las personas con alguna discapacidad mental, Vallejo (2017) señala lo siguiente:

Para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real, por lo tanto, esto obliga a los Estados a adoptar medidas de compensación (p. 4).

A pesar de todo, la limitación o incapacidad mental en los procesos judiciales ante la prueba testimonial debe ser decretada antes un juez, con el objetivo de realizar peritajes o la valoración de documentos tanto privados como públicos. Estos documentos deben examinarse bajo el principio de la unidad de la prueba y la sana crítica, ya que al momento de dictarse sentencia judicial, deben adoptarse medidas para proteger al incapacitado y salvaguardar el acceso a sus derechos fundamentales. De tal suerte, ha de practicarse dicha prueba, debido a las exigencias normativas que se presentan en el procedimiento acusatorio, al tener presente que el sistema penal acusatorio es esencialmente oral y público.

Además, existe la aprobación de las disposiciones al régimen probatorio, dentro de las cuales se destaca como principal prueba la testimonial, al ser la que expone claramente la ocurrencia de los hechos. Esta prueba se debate en el juicio oral, para ser después declarada por los jueces como certera y clara para evaluar la dosificación de la pena, al presentarse una violación al bien jurídico tutelado. Se evitan así opiniones personales que puedan llegar a afectar el manejo del procedimiento penal en caso de presentarse algún tipo de vulneración normativa. Aun así, se han presentado errores o injusticias en las decisiones judiciales mediante las cuales se termina condenando a un inocente.

2.2 Impacto de la virtualidad en la justicia penal para la práctica de la prueba testimonial

La justicia digital se ha hecho relevante desde que el Gobierno colombiano decretó la crisis social por la pandemia del covid-19 en el año 2020. Esta modalidad ha encontrado respaldo en la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC), las cuales han permitido desarrollar múltiples procesos judiciales a través de aparatos electrónicos. Sin embargo, aún se presentan problemas en el correcto desarrollo de las audiencias debido a que las adaptaciones a la virtualidad no fueron lo suficientemente adecuadas para las partes del proceso, hecho que ha afectado metodológicamente el trámite de los elementos probatorios por la falta de protocolización en el Código General del Proceso (CGP). Así lo indica Montalvo (2021), quien observa que «en el procedimiento civil colombiano, se denota a su vez un desafío ético de las partes, por la falta de implementación de manuales tecnológicos o de infraestructura suficiente» (p. 7).

Debido a lo anterior, en el año 2012 se protocolizó la ley 1564. Dicha ley articula el funcionamiento de las TIC en todas las actuaciones judiciales, estableciendo la responsabilidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, existen muchas dificultades en el funcionamiento de la virtualidad, al no permitirse el acercamiento en el sistema integrado de justicia, lo cual impide su formalidad, eficacia y eficiencia. Por esta razón, muchas entidades no lograron avanzar en la inserción de unas plataformas digitales que le brindasen a la ciudadanía confiabilidad en cualquier tipo de proceso, debido a que la rama judicial no avanzó para solucionar la problemática (Montalvo, 2021).

En todo caso, el desarrollo normativo y el ejercicio profesional cambió su rumbo, pues los propios profesionales debieron actualizar o adecuar sus conocimientos a esos entornos virtuales, tan diferentes a la justicia física y presencial. A causa del desarrollo de audiencias remotas, la prueba testimonial por medios virtuales se hizo obligatoria; sin embargo, la implementación muchas veces no fue protocolizada, lo que afectó el uso regular

de los medios de prueba y vulneró los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como del victimario.

2.3 ¿Garantiza la justicia virtual el derecho de contradicción?

Debido a que el objetivo de la administración de justicia es preservar los valores y las garantías establecidas en la Constitución Política, se hace necesario garantizar una continuidad judicial en los términos procesales para poder fomentar en los profesionales del derecho la defensa jurídica y técnica. Durante el aislamiento social generado por la pandemia de covid-19 del 2020, el legislador tuvo que definir un tipo de reglas procesales para poder contrarrestar la congestión judicial, para encarar el modo y las limitaciones de los medios judiciales y para establecer un término de transición para la aplicación de las normas ordinarias en cada proceso judicial.

Igualmente, para proteger el derecho a la contradicción y el acceso a la administración de justicia, tanto los jueces como los tribunales deben integrar el orden jurídico y la debida salvaguarda de los intereses colectivos y particulares. Por eso, es fundamental flexibilizar la atención a los usuarios para agilizar los procesos de reactivación judicial, con el objetivo de no vulnerar el derecho de contradicción que tiene todo ciudadano, con la plena observancia de las garantías sustanciales y procedimientos previstos en la ley, con la posibilidad de acudir a la reactivación de la defensa jurídica y continuidad en la justicia.

Asimismo, durante el periodo de aislamiento preventivo, el uso de las TIC no contaba con firma digital, circunstancia que podía afectar la realización de audiencias o la práctica de pruebas testimoniales al no ser validadas jurídicamente por las entidades, actos administrativos o providencias. En consecuencia, no se podía deliberar o decidir la situación del procesado y se ponía en riesgo la normalidad del servicio de justicia. Es por esto que el derecho de contradicción se constituye como obligatorio, al ser declarado en el juicio para efectos de una relevancia probatoria y para realizar acercamientos al ciudadano, con el fin de que las evidencias obtenidas no sean excluidas al momento de tomar una declaración juramentada.

3. NUEVAS TENDENCIAS EN MATERIA DE PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO

Al entenderse como ciencia e implicar un directo relacionamiento con el ser humano, el derecho cuenta intrínsecamente con una condición en donde su práctica, en gran cantidad de casos, requiere de un ejercicio interdisciplinar. Por tanto, es necesario una constante ampliación conceptual que posibilite mayores comprensiones.

Es así como el proceso penal colombiano ha venido fortaleciéndose y reinventándose en materia probatoria. Con ese propósito, la justicia penal ha recibido aportes de la neurociencia y la psicología del testimonio para el abordaje de algunas problemáticas que pudieran presentarse durante la valoración de la prueba. Esto es fundamental, porque en caso de que el enfoque se diera únicamente en términos normativos, sin valoraciones sociales, psicológicas o comportamentales, pueden existir problemáticas de distinta índole, dado que es posible que se confundan los factores racionales con los emocionales. Un ejemplo de ello lo constituyen los delitos sexuales en razón a que existen muchos casos que le adjudican toda la credibilidad a la víctima y dan por sentado que su declaración es verdadera.

Dicho lo anterior, es necesario verificar si es posible la existencia, en determinado caso, de algún tipo de ánimo espurio. En otras palabras, se entiende necesario corroborar si quien declara tiene algún tipo de motivación, previa al hecho, que lo conduzca a hacer una declaración falsa. Es así como la neurociencia y la psicología del testimonio se presentan como nuevas tendencias que posibilitan la corroboración y el control de la testificación, desde estudios y profesionales que posibiliten procesos objetivos.

3.1 Neurociencia y testimonio

Las neurociencias son el conjunto de ciencias y disciplinas científicas y académicas que estudian el sistema nervioso, centrandose su atención en la actividad del cerebro y su relación e impacto en el comportamiento (Gago y Elgier, 2018). Esta rama de la ciencia es conocida como un campo interdisciplinar que se encarga del funcionamiento del sistema nervioso

central. En el caso del derecho, las neurociencias han hecho una contribución valiosa en los ámbitos probatorios y testimoniales debido a que examinan con profundidad el comportamiento y en las actividades cognitivas.

La neurociencia ha aportado útil información sobre el funcionamiento de la mente y la comprensión del comportamiento humano cuando ha de testificarse sobre un hecho concreto. Por tal razón representa una significativa herramienta en materia probatoria para el derecho penal, en el cual la memoria es la protagonista. Precisamente, la memoria es un sistema complejo de la mente que cuenta con tres fases que conforman la *memoria episódica a largo plazo*: 1) la codificación o incorporación de datos externos, lo cual hace referencia a aquellos estímulos visibles y perceptibles respecto al espacio-tiempo; 2) el periodo de almacenamiento, el cual resulta de vital relevancia cuando se habla de testimonio, ya que de esta etapa es parte la superposición de influencias internas, externas, intencionales o no, que recibe el testigo posterior al hecho, y 3) la recuperación del recuerdo, que tiene lugar al momento de testificar. La psicología del testimonio da cuenta de los tipos de influencia: externa, interna, material o humana, que pueden presentarse en el proceso de recopilación y narración del suceso.

En concordancia con lo anterior, además de los criterios que desde este tipo de psicología deben considerarse para garantizar la veracidad, es importante además que el profesional encargado cuente con los conocimientos y competencias necesarios para el correcto desarrollo del testimonio, para así evitar su invalidación. Por lo anterior, es necesario que el abogado que lleva el caso cuente con conocimientos sobre las herramientas que se están implementando a la hora de recoger los testimonios. Si bien es un profesional capacitado quien se encarga de ejecutar la herramienta, este debe contar con conocimientos mínimos para garantizar la consistencia del testimonio.

Para el caso de la prueba testimonial en el derecho penal colombiano, cabe mencionar que la entrevista, como principal método de recolección de información cualitativa, resulta ser una técnica altamente fiable porque da acceso a la información que reposa en la memoria del testigo.

Son varios los autores que se han interesado por determinar la importancia de la entrevista en el marco de los procesos judiciales. Uno de ellos es el perito forense Juan David Giraldo Rojas, quien propone la entrevista como una herramienta primordial a la hora de aportar hallazgos que desde el CPP implican investigaciones urgentes y detalladas, dado que abren paso a la comprobación desde aspectos cognitivos y conductuales, entre otros, de la manera en la que el testigo percibe cierto suceso (KM Abogados, 2020). Giraldo Rojas afirma que la entrevista debe ser abordada, para casos en términos penales, desde la psicología criminal o forense, por medio de técnicas basadas en la investigación científica aplicada, con énfasis en la preparación adecuada de los profesionales para que así se eviten circunstancias que contaminen el testimonio, como la introducción de información sustancial por medio de preguntas.

3.2 Neuroderecho y derecho probatorio

Cuando se habla de veracidad del testimonio, existen aún vacíos que impiden que este tipo de garantía se dé en la justicia colombiana. Sin embargo, se han desarrollado algunas tendencias en materia de prueba testimonial en el procedimiento penal colombiano que posibilitan mayores estudios y rigurosidad para evaluar si un testimonio es verdadero, falso o errado. Luna (2019), por ejemplo, menciona que «el año 2004 marcó un punto de partida importante para la vinculación de la neurociencia y el derecho con la aparición del texto *Neuroscience and the Law Brain, Mind, and the Scales of Justice*» (p. 145). De esta forma, la neurociencia comenzó a desempeñar un papel fundamental en el derecho probatorio a medida que esta relación comenzaba a establecerse en términos conductuales y jurídicos. Como resultado, neurocientíficos y juristas desarrollan herramientas que pueden ampliar la comprensión de la función del sistema nervioso central, por lo cual los estudios comienzan a tener secuencias de comportamiento, mientras se analizan los beneficios que traen en función de la prueba jurídica. En este sentido, es importante destacar que Narváez (2014) propone comprender el neuroderecho como:

La reflexión sobre la forma y el alcance en que múltiples facetas de la comprensión, producción y aplicación del derecho se verán afectadas por el estudio empírico del

cerebro en la medida en que este se considera parte central de la explicación de la conducta (p. 128).

Es así como este anclaje, aunque continúa abriendo incógnitas en el campo, se presenta como algo positivo en términos de análisis y comprensiones más amplias del testimonio y abre paso a abordajes no solamente verbales, sino gestuales, comportamentales y conductuales, en tanto el testimonio tiene relación directa con los sentidos y la capacidad de un individuo para reproducir información registrada en medios escritos, orales o gestuales.

Queda claro que el sistema probatorio encara un problema bastante complejo cuando se trata de ponderar la validez de la percepción del testigo, ya que no se cuenta con herramientas que permitan desligar los sesgos cognitivos y emocionales para validar o invalidar un testimonio. Para ello, la neurociencia trae beneficios a los juristas porque aporta mayores certezas al análisis de la conducta humana.

Cabe mencionar que no todos observan ventajas en la aplicación del neuroderecho en el sistema probatorio. Uno de ellos es Cárdenas (2017), quien afirma que el neuroderecho: «Puede propiciar también algunas amenazas contra derechos fundamentales como la libertad, la dignidad o la intimidad [...] ingresando a sus centros de decisión o inclusive, al permitir que nos introduzcamos en sus recuerdos o en sus propios pensamientos» (p. 85). Esto representa un gran reto para la justicia colombiana, porque pueden existir problemas de percepción por persuasión o manipulación de testigos.

Llegados a este punto, resulta importante aclarar que el testimonio no nace directamente de la percepción, dado que esta parte inicialmente de la sensación, es decir, de los sentidos. Es así como la percepción está mediada por diversos factores individuales, temporales y contextuales. Por lo tanto, no solamente se debe pensar en la importancia de contar con profesionales altamente calificados y con conocimientos específicos en neuroderecho, sino que cuenten también con fuertes principios éticos que eviten el riesgo para la integridad del individuo y la legalidad y transparencia del proceso.

3.3 Psicología del testimonio

El proceso de recuperación de un recuerdo concreto es un fenómeno cerebral complejo. Por tal razón, cuando se testifica, narrar con la mayor exactitud posible se convierte en un reto determinante para el proceso judicial. Es en este contexto donde cobra relevancia la psicología del testimonio, que según Mira y Diges (1991) es:

El conjunto de conocimientos que, basados en los resultados de las investigaciones de los campos de la psicología experimental y la psicología social, intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que, sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales (párr. 1).

Como se observa, es importante que desde la psicología del testimonio puedan evaluarse aquellos aspectos que pueden interferir en el funcionamiento de la memoria, en razón a que es una realidad que existen testimonios falsos y testimonios errados. Aunque ambos testimonios son frecuentes, los primeros responden a situaciones en las que el testigo miente por algún tipo de ánimo espurio, mientras que los segundos hacen referencia a condiciones procedentes de estímulos internos y externos y a las inconsistencias en los recuerdos. El reto central de la prueba testimonial es llevar al juicio la percepción directa de una persona frente a un hecho específico, en donde se pueda identificar el carácter fáctico, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho recordado.

La psicología del testimonio se presenta actualmente como una herramienta que permite corroborar la credibilidad testimonial brindando garantías en la valoración del testimonio. Con relación a lo anterior, Pires (2022) plantea:

La posición que ahora se adopta, de acuerdo con los aportes de la psicología del testimonio, es de no asumir como cierto lo que dice el testigo, debiendo existir otros elementos probatorios que confirmen su testimonio. La postura, en esta línea de razonamiento, no es volver la mirada hacia el testigo, sino a la versión objetiva de su declaración, es decir, al mensaje que transmite (p. 3).

Esta necesidad de contar con más elementos probatorios entra en relación con el principio de contradicción de la prueba, en el que debe darse razón para que toda la prueba del testimonio pueda ser controvertida a través del contrainterrogatorio y en el redirecto en materia penal.

Los desarrollos académicos en esta materia profundizan la fiabilidad de la prueba, en tanto establecen parámetros concretos que aportan mayor veracidad en el proceso de corroborar el testimonio. En tal sentido, uno de los grandes retos para la justicia colombiana es la corroboración testimonial, dado que este tipo de prueba presenta dificultades de discernimiento y sesgos de tipo cognitivo, social y emocional, procedentes de condiciones internas y externas, que influyen sobre la manera como se percibe un hecho. Esta es la razón por la cual la psicología del testimonio resulta eficaz para la búsqueda de la verdad.

Por último, aunque no resulta indispensable que la totalidad de los testigos sea sometida a evaluación psicológica, es importante que esta evaluación sea tenida en cuenta en ciertos casos, toda vez que brinda mayor fiabilidad al testimonio y mitiga la posibilidad de que se presenten testimonios falsos o errados. Por tanto, la psicología del testimonio constituye una herramienta que permite al juez y a las partes determinar si un testigo dice la verdad o miente de acuerdo a su comunicación verbal y gestual, es decir, les da a las partes la oportunidad de examinar lo que el testigo dice y cómo lo dice, en el marco de una práctica testimonial.

RESULTADOS Y HALLAZGOS:

El Derecho es una ciencia jurídica y social, que en su praxis reconoce la importancia de involucrar otro tipo de disciplinas y/o ciencias que posibilitan un ejercicio integral, abriendo paso a una necesaria interdisciplinariedad, que le permite el conocimiento de los diferentes sucesos que se desarrollan en sociedad y que requieren interpretación e intermediación jurídica. Es así, como recurre a los conocimientos y herramientas de otras ciencias y/o disciplinas auxiliares como son la psicología, la sociología, la antropología, Trabajo Social, medicina, entre otras.

La prueba pericial es una prueba múltiple que requiere la participación de diferentes peritos que sean expertos en un campo científico, disciplinar, artístico o profesional. Para el caso en particular están los psicólogos clínicos y jurídicos, cada uno debe estar altamente calificado profesionalmente bajo competencias adecuadas entorno a la prueba testimonial, y por lo tanto deben evitar ingresar información a través de entrevistas, encuestas o herramientas según lo consideren conveniente caso y así no correr riesgo de invalidación del testimonio.

CONCLUSIONES

La prueba testimonial en el proceso penal colombiano, desde un análisis sociojurídico de la valoración de la prueba, representa uno de los elementos básicos para que el juez establezca un hecho material o real sobre un caso o situación. En este contexto, este artículo da cuenta de algunos desarrollos doctrinales y jurisprudenciales en este marco de actuación.

Se reconocen dificultades en la afirmación de comprender individuos como prueba testimonial, lo cual puede generar afectaciones en términos procedimentales, tanto normativos como jurídicos, debido a que hay de por medio procesos subjetivos e individuales. Ante ello, las nuevas tendencias de análisis, como la psicología del testimonio y el neuroderecho, abren la posibilidad de brindar mayor certeza en los testimonios, en la medida en que estas disciplinas estudian no solamente lo que el testigo dice, sino también la manera como lo dice, es decir, su conducta y comportamiento, para así poder determinar la veracidad de su testimonio.

Por otra parte, se evidencia que la virtualidad a la que la sociedad tuvo que adecuarse por la pandemia de covid-19 representó un problema muy serio para la administración de justicia, ya que, por medios virtuales, el proceso puede resultar violatorio de los derechos de las partes debido a la limitación para garantizar que las audiencias se dieran de la forma adecuada.

Respecto al testimonio y su valoración, enmarcado como prueba en el CPP, es un factor determinante cuando se trata de atribuir responsabilidad a un individuo. Según el

análisis presentado, a la prueba testimonial debe dársele la importancia debida desde la administración de justicia, para lo cual son procedentes estudios rigurosos y profundos que examinen la autenticidad del testimonio. Además, es importante que bajo los preceptos que aportan la ley, la doctrina y la jurisprudencia, se realicen los debidos análisis, tanto individuales como grupales, de cada prueba testimonial admitida. Es de suma relevancia tener en cuenta que la forma como se interroga o trata a los testigos puede derivar en una distorsión de su memoria y en consecuencia comprometer la precisión y confiabilidad de su testimonio, lo cual es un problema complejo en los procedimientos o investigaciones judiciales. Por ello, es fundamental que el profesional responsable tenga una formación rigurosa en psicología del testimonio o neuroderecho. Sin embargo, también se advierte como un riesgo el hecho de contaminar el testimonio con preguntas intencionadas que puedan generar distorsiones que afecten el testimonio.

Al ser tan amplio y contar con diversas vertientes de investigación, este tema cuenta con vacíos que pueden ser abordados en otras investigaciones. Una de esas líneas de reflexión es la relacionada con los beneficios y riesgos que puede generar la incursión de este tipo de herramientas y metodologías en el derecho. Por ejemplo, según los diferentes tipos de población, puede resultar algún tipo de vulnerabilidad, así que se debe analizar su aplicación en menores de edad, personas con algún tipo de discapacidad o con capacidades diferentes y adultos mayores. En todo caso, la prueba testimonial es de vital importancia en términos de cumplimiento con fines procesales, por lo cual su investigación y evaluación amerita una mayor profundización, con un alto grado de rigor y énfasis en los testigos como sujetos.

REFERENCIAS

- Alvarado, A. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil* (2ª ed.). Editorial San Marcos.
- Arias D, M. J., Zapata E, M. M. y Aguirre R, O. (2010). *La prueba de referencia en el sistema penal acusatorio colombiano* [Artículo de especialización, Universidad

Libre de Pereira]. Repositorio institucional de la Universidad Libre seccional Pereira. <https://bit.ly/3KERI2o>

Bello, H. (2007). *Tratado de derecho probatorio* (1.^a ed.). Paredes Editores.

Briseño, H. (1995). *Derecho procesal. Vol. 2* (2.^a ed.). Editorial Harla.

Canelo, R. (2017). *La prueba en el derecho procesal: su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo*. Editora y Librería Jurídica Grijley.

Cárdenas K, R. (2017). Neurociencia y derecho: problemas y posibilidades para el quehacer jurídico. *Bioethics update*, 3(2), 82-106. <https://doi.org/10.1016/j.bioet.2016.12.001>

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 600 del 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1652 de 2013. Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1652_2013.html

Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión. (1999). *Sentencia T-192. Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-192-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2002). *Sentencia C-422. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-422-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2006). *Sentencia C-790. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-790-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. (2020). *Sentencia T-008. Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-008-20.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. (2006). *Proceso 23706. Magistrada Ponente Marina Pulido de Barón.*

[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/genero/23706\(26-01-06\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/genero/23706(26-01-06).doc)

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2014). *Sentencia SP10694. Magistrado Ponente Fernando Alberto Castro Caballero.*

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b3ago2014/SP10694-2014\(37924\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b3ago2014/SP10694-2014(37924).doc)

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2021). *Sentencia SP4382. Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar.*

<https://lijursanchez.com/wp-content/uploads/2022/02/SP4382-202159825.docx>

Defensoría del Pueblo y USAID. (s. f.). *La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano. Módulo IV para Defensores Públicos.*

<https://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Modulo-de-Pruebas.pdf>

Ferrer B, J., Vázquez R, M del C. y Taruffo, M. (2018). *Teoría de la prueba.* Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

<https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEORÍA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>

- Gago, L. y Elgier, Á. (2018). Trazando puentes entre las neurociencias y la educación. Aportes, límites y caminos futuros en el campo educativo. *Psicogente*, 21(40), 476-494. <https://doi.org/10.17081/psico.21.40.3087>
- González G, J. M. y Orué P, G. E. (2010). *La prueba testimonial*. Lexijuris. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/33291.pdf>
- Guerrero, G. (2012). *Prueba testimonial: eficiencia o impunidad* [Trabajo de grado de especialización, Universidad de Medellín y Fundación Universitaria Católica del Norte]. Repositorio Institucional de la Universidad de Medellín. <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/351/Prueba%20testimonial%2C%20eficiencia%20o%20impunidad.pdf?sequence=1&isAllowed=1>
- KM Abogados S.A.S. (9 de mayo de 2020). *Barra Académica: Entrevista Forense* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=iS_35tinDag
- Luna S, F. (2019). Técnicas neurocientíficas como medio de prueba pericial. *Prolegómenos*, 22(44), 143-154. <https://doi.org/10.18359/prole.4160>
- Mira S, J. y Diges, M. (1991). Psicología del testimonio: Concepto, áreas de investigación y aplicabilidad de sus resultados. *Revista Papeles del Psicólogo*, 11(48). <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=484>
- Montalvo, J. (2021). *Riesgos de la práctica virtual el testimonio en el proceso civil colombiano* [Trabajo de grado de especialización en Derecho Procesal, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Antioquia. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/24339/1/MontalvoJessica_2021_PracticaVirtualTestimonio.pdf
- Narvárez, M. (2014). Neuroderecho: el sentido de la acción no está en el cerebro. *Revista de Teoría del derecho de la Universidad de Palermo*, 1(2), 125-148. https://www.palermo.edu/derecho/pdf/teoria-del-derecho/n2/TeoriaDerecho_Ano1_N2_06.pdf

- Parra, J. (1985). Los regímenes probatorios. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 3(3), 111-119. <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/345/pdf>
- Pires, A. (2022). *La psicología del testimonio y la valoración de la palabra del policía en Brasil: análisis jurisprudencial* [Trabajo de grado de maestría, Universidad de Barcelona]. Repositorio digital de la Universitat de Barcelona http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190895/1/TFM_Pires_%20Giampaoli_Anderson.pdf
- Quirós P, J. A. (2007). El reconocimiento de personas como medio de prueba en el proceso penal: su regulación normativa en el código procesal penal y crítica de la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia [Documento de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/El-reconocimiento-de-personas-como-medio-de-prueba.pdf>
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos* (2.^a ed.). Editorial Trotta.
- Vallejo, G., Hernández, M. y Posso, A. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *Revista CES Derecho*, 8(1), 3-21. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a02.pdf>